

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

EXPEDIENTE 628/2022, No. CONVENIO.- 628, MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).

En Zapopan, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, **JURAL CORPORATIVO LEGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con acreditación número 240 doscientos cuarenta, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se encuentran ubicadas en el inmueble marcado con el número exterior 1515-A mil quinientos quince, guion letra "A" en la calle Tomás Balcázar, Colonia Las Alamedas, Zapopan, Jalisco, ante la presencia del Prestador de Servicios de éste Centro Privado en Métodos Alternativos, el Licenciado **EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA**, el cual cuenta con certificación número 401 cuatrocientos uno expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 dos, cinco, doce, trece, catorce, dieciocho, veintidós, sesenta, sesenta y tres, y sesenta y nueve de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, en funciones de Prestador de Servicio del expediente registrado bajo el número **628/2022**, comparecieron por una parte la Sociedad Mercantil denominada **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** a través de su Administrador General Único el señor **N3-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PARTE SOLICITANTE"**, por otra parte la Sociedad Mercantil denominada **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** representada en este acto por su Apoderado el señor **N6-ELIMINADO 1** quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, a quienes conjuntamente se les denominará **"LAS PARTES"**; de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 01 primero de noviembre de 2022 dos mil veintidós, **"LAS PARTES"** celebraron un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE** con características propias de Local Comercial, respecto del bien inmueble ubicado en la **N10-ELIMINADO 65**

N9-ELIMINADO 65

presente convenio se identificará como "EL INMUEBLE".

DECLARACIONES:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES.-

I.- La parte solicitante, **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** a través de su Administrador General Único el señor **N12-ELIMINADO 1** bajo protesta de decir verdad manifiesta:

a).- Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, por así acreditarlo con la Escritura Pública **N13-ELIMINADO 97** como 83 ochenta y tres, Libro 9 nueve, de fecha 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe de Licenciado Hernán Gascón Hernández, Notario Público Titular número 36 treinta y seis, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

b).- Que su Administrador General Único el señor **N14-ELIMINADO 1** tiene las

facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, mismas que no le han sido removidas ni tampoco limitadas, por así acreditarlo con el instrumento descrito en el inciso a) de la presente declaración.

c).- Que su Administrador General Único el señor [N15-ELIMINADO 1] se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número [N16-ELIMINADO 11] expedida por el Instituto Federal Electoral, que su domicilio se encuentra ubicado en la [N17-ELIMINADO 2] [N18-ELIMINADO 2]

d).- **Bajo protesta de decir verdad**, que su representada tiene la libre disposición del inmueble [N19-ELIMINADO 65]

e).- Que su Administrador General Único el señor [N20-ELIMINADO 1] sí sabe leer y escribir.

f).- Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, su representada será indistintamente denominada como la "PARTE SOLICITANTE".

II.- La *parte complementaria*, la Sociedad Mercantil denominada [N21-ELIMINADO 1] [N22-ELIMINADO 1] representada en este acto por su Apoderado el señor [N23-ELIMINADO 1] bajo protesta de decir verdad:

a).- Que su apoderado el señor [N25-ELIMINADO 1] tiene facultades suficientes para la celebración del presente convenio, mismas que no le han sido removidas ni tampoco limitadas, por así acreditarlo con la Escritura Pública número [N26-ELIMINADO 97] celebrada en la Ciudad de Xalapa de Enriquez, Estado de Veracruz, el día 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, Notario Público número 16 dieciséis, de la Undécima Demarcación Notarial.

b).- Que su apoderado el señor [N27-ELIMINADO 1] identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector [N28-ELIMINADO 11] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

c).- Que para los efectos de este convenio su representada señala como su domicilio el mismo inmueble arrendado, en donde podrá recibir y oír todo tipo de notificaciones.

d).- Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, su representada será indistintamente denominada como la "PARTE COMPLEMENTARIA".

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

I.- Las partes manifiestan que, el principal motivo que los reúne en el desarrollo de este Método Alternativo de Solución de Conflictos es el de **PREVENIR EL CONFLICTO O CONTROVERSI** **QUE PUDIERA SURGIR RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O EL CUMPLIMIENTO** del contrato de arrendamiento celebrado entre "LAS PARTES". Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES**

DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, fundamentado en los artículos 2° (segundo), 5° (quinto), 9 (novenos) fracción I (primera), y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II.- Que desde este momento designan al **C. EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA**, prestador de servicios actuante para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificación que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, además de contestar cualquier prevención realizada a las partes, de igual forma **LAS PARTES** señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones en el domicilio **número exterior 1515-A mil quinientos quince, guion letra "A" en la calle Tomas Balcázar, Colonia Las Alamedas, Zapopan, Jalisco**, o en el correo electrónico **edgar.nales@gmail.com**, así como el numero celular **3331671304**, autorizando la aplicación denominada WhatsApp para oír y recibir notificaciones sin que sea necesario que el personal de este Instituto acuda al domicilio a realizar las notificaciones inclusive las personales.

III.- Que, en este convenio con la ayuda del mediador, los mediados se han realizado **recíprocas concesiones**, buscando con esto prevenir cualquier incumplimiento que fuera sometida a este Centro Privado, concesiones que han quedado debidamente plasmadas en el presente instrumento.

Sirve como criterio orientador la tesis que a continuación nos permitimos citar;

CONVENIO DE MEDIACIÓN. SUS CARACTERÍSTICAS Y EJECUTABILIDAD.

El convenio de mediación es un acuerdo de voluntades donde concurren las intenciones con las necesidades de las partes y, al igual que en el contrato, el consentimiento se manifiesta como elemento existencial. En dicho convenio con la ayuda del mediador, los mediados se hacen recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura, declarando o reconociendo los derechos que son objeto de sus diferencias. El convenio también puede ser una carta de intención, un proyecto de vida, un código particular o acuerdos que ayuden a recuperar el futuro y a construir la historia de cada uno de los mediados. El convenio de mediación tiene fuerza ejecutiva dentro del procedimiento de mediación como medio alternativo de justicia, pues la solución a la que llegan los mediados, con ayuda de un tercero neutral e imparcial, adquiere la autoridad de cosa juzgada. Esto es, dicha decisión es ejecutable si no se cumple voluntariamente por los mediados; por ello, en caso de que voluntariamente no se cumpla, su materialización debe ser estrictamente acatada y vigilada por el Juez formal, quien tiene la obligación legal de vigilar su cumplimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 935/2018. Luz María del Carmen Zariñana Garduño. 30 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Además, que el convenio adquiere categoría de sentencia ejecutoriada siempre y cuando estén validados y sancionados por el personal actuante de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en los términos que establece los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, de acuerdo a el siguiente criterio orientador, tesis que a continuación nos permitimos citar;

COSA JUZGADA. TIENEN ESA CATEGORÍA PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y RATIFICADOS ANTE EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO O EL SUBDIRECTOR DE LA SEDE REGIONAL CORRESPONDIENTE AL HOMOLOGARSE A UNA SENTENCIA EJECUTORIA.

Conforme a los artículos 4o., 15 y 16 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, los convenios que las partes celebren ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa de la entidad y que sean ratificados ante el director o, en su caso, el subdirector de la sede regional, podrán ser elevados a la categoría de cosa juzgada, por ende, se homologan a una sentencia ejecutoria, conforme a la última parte del artículo 446 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, donde la única actuación del juzgador se limita a despachar la ejecución que solicite el interesado, quien denuncia el incumplimiento del acuerdo de voluntades. La naturaleza ejecutiva de este tipo de

N29-ELIMINAD

convenios se justifica en la medida en que las instituciones de justicia alternativa pretenden resolver conflictos sin necesidad de acudir a las vías contenciosas, en aquellos casos en que las partes involucren un derecho del cual puedan disponer, no así cuando atañe al orden público o se afecten intereses de los que aquéllas no estén en posibilidad legal de disponer libremente, en cuyo caso debe acudir ante la autoridad judicial competente para resolver el conflicto, conforme al artículo 1o. de la ley en consulta, por lo cual no se requiere que previo a la ejecución solicitada de ese acuerdo de voluntades, se dé vista a la parte ejecutada con dicho trámite, sin que ello signifique que se le deje en estado de indefensión, porque el artículo 445 del citado código adjetivo civil local le otorga la posibilidad de acudir a la vía incidental cuando tenga excepciones que hacer valer, con la condición de que éstas sean posteriores a la audiencia final del juicio, en el entendido de que no todos los convenios son ejecutables, sino exclusivamente los ratificados ante los funcionarios aludidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 280/2007. Raymundo Cervantes Páez y otra. 24 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Arturo García Aldaz.

IV.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.

V.- Que, con la finalidad de prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada y obligándolos a estar y pasar por el en todo momento.

VI.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

VII.- Que todo lo anterior lo manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberan al Centro Privado, al prestador de servicios, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o institución que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de menores, incapaces o ausentes, adultos mayores, por lo que no es necesario se dé vista

a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni vista a a la Procuraduría Social, para efecto de su correspondiente representación.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Que es deseo de las partes que subsista el contrato de arrendamiento firmado, el cual se agrega al presente convenio como su ANEXO 01 y se transcribe el clausulado de dicho contrato a continuación.

----- (INICIA LA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO) -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" otorga a "EL ARRENDATARIO" el uso temporal de "EL INMUEBLE" que se describe en la declaración I. c), de conformidad con lo estipulado en el clausulado de este contrato.

SEGUNDA. - ENTREGA. "EL ARRENDATARIO" acepta haber recibido a su entera conformidad "EL INMUEBLE" y las instalaciones que forman parte del mismo, en buenas condiciones de conservación y uso, mismas que han sido constatadas por "EL ARRENDATARIO".

TERCERA. - VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO.- El presente contrato tendrá una duración de 05 cinco años para ambas partes, comenzando a surtir sus efectos el día 01 de Noviembre del 2022, por lo que concluirá precisamente el día 31 de Octubre del 2027.

En caso de que el "EL ARRENDATARIO" permaneciera por cualquier motivo ocupando "EL INMUEBLE" una vez terminado el plazo de vigencia del presente contrato y el mismo no se haya renovado expresamente y por escrito de ambas partes, el monto de la renta se incrementará en un 100% de la cantidad vigente establecida en la siguiente cláusula hasta la total desocupación del inmueble.

CUARTA.- PRECIO.- "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta mensual, la cantidad de **\$36,312.71 (Treinta y Seis Mil Trescientos Doce Pesos 71/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (IVA), que se pagará por adelantado los primeros 05 cinco días de cada mes.

La renta se aumentará cada 12 doce meses lo que determine el INEGI como Índice Nacional de Precios al Consumidor.

QUINTA.- ÉPOCA Y LUGAR DE PAGO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar el precio determinado de la renta por mensualidades adelantadas, pagaderas dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales de cada mes.

"EL ARRENDATARIO" deberá efectuar el pago de la renta, en la cuenta de BANORTE a nombre de N32-ELIMINADO 1
N33-ELIMINADO número de cuenta N34-ELIMINADO 73

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS.- En caso de que "EL ARRENDATARIO" no cumpla oportunamente con su obligación de pago de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, deberá pagar a "EL ARRENDADOR", por el mero retraso en su obligación de pago, un interés moratorio **del 3.5% (tres, punto, cinco por ciento) mensual sobre las cantidades insolutas, hasta su total liquidación.**

SÉPTIMA.- DEPÓSITO.- Para garantizar el total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas expresamente en este contrato, así como las consecuencias inherentes al mismo, aunque no se encuentren transcritas o pactadas de manera expresa, "EL ARRENDATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" la cantidad de **\$36,312.71 (Treinta y Seis Mil Trescientos Doce Pesos 71/100 M.N.)** en concepto de depósito, el cual se deberá actualizar cada año con el incremento de renta, esto para que "EL ARRENDATARIO" siempre tenga 1 un mes de renta en calidad e depósito en garantía, mismo que será devuelto por "EL ARRENDADOR" al desocupar "EL INMUEBLE" en el mismo buen estado en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal y moderado, siempre y cuando no tenga ningún adeudo por concepto de renta, compruebe que no existe ningún adeudo por servicios y hubiere cumplido con todas las condiciones de este contrato. Ésta cantidad no será aplicable para el pago de renta corriente.

OCTAVA.- DESTINO.- "EL ARRENDATARIO" destinará "EL INMUEBLE" objeto del arrendamiento únicamente para uso de local comercial, cuyo giro comercial lo es de LAVANDERIA y todo lo relacionado con el giro comercial, será por cuenta de "EL ARRENDATARIO la obtención de la licencia municipal, misma que solicitara y tramitara "EL ARRENDATARIO", ante la Dependencia Administrativa, por lo que si "EL ARRENDATARIO" diere a "EL INMUEBLE" un uso distinto al estipulado, constituirá una causal para que "EL ARRENDADOR" rescinda el presente contrato,

aún cuando no haya transcurrido el término de vigencia acordado por las partes, independientemente de resarcir los daños y perjuicios que se le ocasionaren a "EL ARRENDADOR".

NOVENA.- SUBARRENDAMIENTO O CESIÓN.- "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar o ceder "EL INMUEBLE" local número 1 uno, pero sí podrá subarrendar sin autorización del arrendador y solamente por la vigencia del presente contrato el local número 6 seis, así mismo "EL ARRENDATARIO" nunca podrá ceder sus derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, haciéndose responsable ante "EL ARRENDADOR" de cualquier daño, perjuicio, multa, infracción, que se genere por causas imputables al subarrendatario.

DÉCIMA.- ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES DE "EL INMUEBLE".- Para cualquier adaptación, modificación o mejora de "EL INMUEBLE", "EL ARRENDATARIO" deberá solicitar la autorización a "EL ARRENDADOR" para que realice las obras de construcción e instalaciones a "EL INMUEBLE", siendo todos los gastos por tales conceptos a cargo de "EL ARRENDATARIO", quien no tendrá derecho alguno a compensar su costo con cargo a las rentas, ni a recuperar su inversión en las obras civiles y de construcción, con motivo de la desocupación de "EL INMUEBLE".

DÉCIMA PRIMERA.- REPARACIONES.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener en buen estado "EL INMUEBLE", efectuando por su cuenta todas las mejoras, reparaciones y adaptaciones que fueren necesarias para el adecuado funcionamiento y conservación del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PERMANENCIA DEL PAGO DE LA RENTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a continuar pagando la renta a que se refiere la cláusula cuarta, aún cuando "EL INMUEBLE" deje de serle útil por daños sufridos por cualquier causa imputable al propio "EL ARRENDATARIO". Si "EL INMUEBLE" dejase de ser totalmente útil a "EL ARRENDATARIO" por causa de caso fortuito o fuerza mayor, no se causará renta mientras dure el impedimento. En caso de privación parcial, "EL ARRENDATARIO" podrá pedir a "EL ARRENDADOR" la reducción parcial de la renta, en parte proporcional.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRATACIONES Y PAGO DE SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que será obligación de "EL ARRENDATARIO" contratar y cubrir todos los gastos que se generen por los servicios de agua, luz, recolección de basura, así como los demás servicios que se contraten para "EL INMUEBLE". Al término del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "EL ARRENDADOR" constancia de que no existen adeudos por estos servicios.

DÉCIMA CUARTA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- "EL ARRENDADOR" no será responsable en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, de robos, accidentes, incendios, explosiones o cualquier otro acontecimiento, sea cual fuere su naturaleza, que le cause daños a "EL ARRENDATARIO", dependientes o terceros, los que serán a cargo de la propia "EL ARRENDATARIO", quien asume cualquier responsabilidad objetiva o subjetiva que pueda originarse por el uso de "EL INMUEBLE".

En relación a lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" respecto de cualquier demanda o requerimiento instaurado en su contra por virtud de dichos actos.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- Serán por cuenta de "EL ARRENDADOR" los pagos relacionados con el impuesto predial del inmueble.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Ambas partes de común acuerdo establecen que serán causales de rescisión anticipada del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, además de las establecidas en la ley, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en el presente contrato, especialmente la de pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver "EL INMUEBLE" arrendado en las mismas condiciones en que lo recibe y, en su caso, con las obras civiles y/o construcciones que se le llegaren a autorizar, con el sólo deterioro natural del uso normal y moderado a que se destinará.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:

- ♦ Para "EL ARRENDADOR": N36-ELIMINADO 2
- ♦ Para "EL ARRENDATARIO": N37-ELIMINADO 2
- ♦ Para "EL ARRENDATARIO": N38-ELIMINADO 2
- ♦ Para "EL ARRENDATARIO": N39-ELIMINADO 2

En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a notificarlo por escrito a la otra parte, bajo pena de que en caso de no hacerlo, se tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales realizadas en los domicilios señalados en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA.- En este acto "EL ARRENDATARIO" renuncia expresamente al derecho de prórroga establecido en los artículos 2025 y 2051 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como al derecho de preferencia establecido en el artículo 2026 del código citado.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en éste contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, por lo que para efecto de su interpretación, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de las leyes de los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

----- (TERMINA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO) -----

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - LAS PARTES se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento anteriormente transcrito y del presente convenio final.

SEGUNDA.- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

TERCERA.- En caso de incumplimiento a las cláusulas referidas en el contrato de arrendamiento anexo y transcritas en el presente convenio, se sujetan al siguiente procedimiento de ejecución.

CUARTA (Ejecución del convenio). - Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán al siguiente procedimiento de ejecución:

Procedimiento de ejecución a favor de **LA PARTE SOLICITANTE:**

1.- LA PARTE SOLICITANTE deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA o en su caso la VIA DE APREMIO, establecida en el artículo **506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**, ante el C. Juez en materia Civil de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA, para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa.

2.- SI LA PARTE COMPLEMENTARIA, no acredita que se encuentra al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con LA PARTE SOLICITANTE.

3.- Si LA PARTE COMPLEMENTARIA, no cubre en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato de Arrendamiento al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de la Parte Complementaria, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.

4.- Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de

N40-ELIMINA

presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del contrato de arrendamiento que nos ocupa, LAS PARTES acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos LA PARTE COMPLEMENTARIA sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.

5.- La práctica de la diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de que no se encuentre "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE".

6.- Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.

7.- Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, LAS PARTES AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.

8.- Sí durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alterno la PARTE COMPLEMENTARIA abandona el inmueble materia del presente acuerdo, la PARTE SOLICITANTE podrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la PARTE SOLICITANTE, hasta que la PARTE COMPLEMENTARIA los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la Parte Complementaria.

Procedimiento de ejecución a favor de la "**PARTE COMPLEMENTARIA**":

1.- "PARTE COMPLEMENTARIA" deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA o en su caso la VIA DE APREMIO, establecida en el artículo **506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**, ante el C. Juez en materia Civil de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente la "PARTE SOLICITANTE" con las obligaciones estipuladas en el presente convenio, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a este último, para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa.

2.- SI la "PARTE SOLICITANTE", no acredita que se encuentra al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la "PARTE COMPLEMENTARIA".

3.- SI la "PARTE SOLICITANTE", no cubre en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato de Arrendamiento al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de la

"PARTE SOLICITANTE", lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.

4.- Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alternativo, LAS PARTES AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.

Los 2 dos procedimientos de ejecución anteriores de acuerdo con lo establecido en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 504.- Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505.- Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

N42-ELIMINAI

QUINTA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SEXTA (Naturaleza del convenio y competencia).- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

CIERRE DEL INSTRUMENTO.- Los celebrantes, en compañía del Prestador del Servicio actuante, leyeron en voz alta y comprendieron el contenido del presente instrumento, advertidos plenamente de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, conservándose un ejemplar original en los archivos del Centro Privado al que pertenece el Prestador del Servicio, y otro tanto para ser remitido al H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente, y entregándosele a las partes sus correspondientes documentos de trabajo para su conocimiento y uso personal, en el entendido de que, en aras de dar certeza y seguridad jurídicas, para todos los efectos legales y procesales correspondientes el convenio que deberá tomarse en cuenta es el que obre ante el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que para promover la ejecución forzosa en su caso, deberá gestionarse y obtenerse de dicho Instituto copia certificada del presente convenio, así como de su validación y sanción correspondientes. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al Prestador del Servicio, a quien expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación y en su caso inscripción registral o cualquier otra gestión relacionada con el presente convenio, incluyendo expresamente la facultad de cumplir las prevenciones que llegue a realizar el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco u otra autoridad, en su caso; facultándolo para cumplir con dichas prevenciones en los términos que solicite la autoridad, debiendo privilegiarse la validación y sanción del instrumento.

N44-ELIMINADO 6

N46-ELIMINADO 6

N43-ELIMINADO 1

N45-ELIMINADO 1

"LA PARTE SOLICITANTE"

"LA PARTE COMPLEMENTARIA"



PRESTADOR DE SERVICIO DE METODOS ALTERNOS.
LIC. EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA.
CERTIFICACIÓN NÚMERO 401-CUATROCIENTOS UNO

consideraran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios”, el cual se relaciona con la obligación de las partes de mantener la confidencialidad del asunto durante su trámite y después de éste, según lo refiere el artículo 7 séptimo fracción I primera de la misma Ley, así como la confidencialidad que debe prevalecer en el desarrollo del método alternativo, tal cual lo refiere el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley en mención: “El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en procedimiento judicial”.

Por lo que ambas partes, se comprometen en forma libre y voluntaria a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alterno elegido, para lo cual firman de conformidad su aceptación en este acto, conforme lo dispone el artículo 57 cincuenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Acto continuo y con objeto de dar seguimiento al desarrollo del procedimiento del método elegido, se les informa a las partes que la sesión de **CONVENIO FINAL DE METODO ALTERNO** se desahogará a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

No habiendo más datos que aportar se da por concluido el presente Acuerdo que contiene el Pacto de Confidencialidad, firmando los comparecientes en unión del suscrito prestador de servicios.

N48-ELIMINADO 6	N50-ELIMINADO 6
N47-ELIMINADO 1	N49-ELIMINADO 1

“LA PARTE SOLICITANTE”

“LA PARTE COMPLEMENTARIA”


PRESTADOR DE SERVICIO DE METODOS ALTERNOS.
LIC. EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA.





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/22344/2022

Expediente Centro: 628/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS .

VISTO el convenio celebrado el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidos, por N51-ELIMINADO 1

N52-ELIMINADO 1 con el carácter que se

acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y

N53-ELIMINADO 1

N54-ELIMINADO 1 con el carácter que se acredita mediante la

escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA con número de certificación 401, adscrito al centro acreditado con número 240, denominado JURAL CORPORATIVO LEGAL, S. DE R.L. DE C.V. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumplió con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/VCLR



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."